

# CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN).

### SESION DEL DIA 27.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior.

A la comision de Visita del Crédito público se mandó pasar una exposicion del párroco de Carrion, pidiendo permiso para enajenar una huerta.

Se leyó y mandó quedar sobre la mesa un dictámen de la comision de Legislacion sobre la consulta del Tribunal Supremo de Justicia acerca de quién debo entender en cierta clase de causas cuando falta el juez de primera instancia.

Se leyeron y fueron aprobados varios dictámenes de la comision de Legislacion sobre expedientes de particulares.

La comision de Diputaciones provinciales opinaba se accediese á la solicitud de la de Villafranca del Bierzo, pidiendo la aprobacion de varios arbitrios para la construccion de ciertas obras de interés general.

Aprobado.

Se leyó y halló conforme la minuta de decreto revisada por la comision de Correccion de estilo, para que los individuos de la Milicia Nacional local que pason á guerrillas puedan verificarlo con las mismas armas que tuvieren.

Se nombró para la comision de Casos de responsabilidad, en lugar de los ausentes, á los Sres. Navarro Tejeiro, Santos, Suarez y Neira.

Se leyó por segunda vez y se mandó pasar á la comision de Ultramar la proposicion del Sr. Suarez, relativa á facilitar el comercio en la isla de Cuba y fomentar su poblacion.

A la misma comision se mandó pasar una adiccion de los Sres. Gener, Varela y Suarez al dictámen de la comision de Hacienda sobre la venta de las alhajas existentes en el convento suprimido de betlemitas de la Habana, para que se añadiese á él: «sin perjuicio de lo prevenido en la ley de 23 de Octubre sobre reforma de regulares.»

La comision de Visita del Crédito público, en vista de la consulta pasada por el comisionado especial de aquel establecimiento acerca de si deberá satisfacerse á la universidad de Sevilla una pension de 15,000 rs. anuales que concedió D. Carlos III para pago de dos cátedras de economia política y de matemáticas, las cuales están agregadas en el día á la expresada universidad, opinaba, de acuerdo con el comisionado especial de aquel establecimiento, que las Cortes podian declarar la supresion de esta pension.

El Sr. Romero se opuso á este dictámen, manifestando que la concesion de esta pension no habia sido por gracia, sino por justicia, además que estando dedicada á un objeto

laudable, cual es la instruccion pública, no debia haber propuesto la comision el que se suprimiese, tanto mas, cuanto que de aprobarlo resultarían indotadas las cátedras de que se trataba, y por lo tanto defraudada la universidad de ellas, ó de lo contrario sería necesario recurrir á otros medios para cubrir el vacío que quedaria. Por estas y otras razones fué de parecer el orador que no debia haber lugar á votar sobre el dictámen.

El Sr. Surra, despues de haber pedido se leyese el informe del comisionado especial, el cual fué leído, hizo presente que esta pension era gratuita, y por consiguiente de las comprendidas en el decreto de las Cortes, por el cual se mandaba suprimir esta clase de pensiones.

Se declaró el asunto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictámen.

El Sr. SEPTIEN La heroica villa de Madrid, siempre fecunda en sucesos, acaba de dar á la nacion un dia de gloria on el 20 de este mes. Un puñado de soldados, ostigados por los enemigos interiores, aunque apoyados on la mayoría de los hombres de bien de aquella villa, tuvieron la gloria de atacar al infame Bessieres y á sus secuaces, que osaron profanar aquel suelo, arrollarlos y hacer mas prisioneros que individuos tenia nuestra brigada. Al mismo tiempo y con el mayor entusiasmo combatieron á los enemigos interiores, logrando de este modo mantener la tranquilidad pública. Este suceso es digno de la atencion de las Cortes, y si bien no pueden proporcionar á estos beneméritos soldados recompensas pecuniarias, porque el estado de la nacion no lo permite, y porque no son ellas las que corresponden al mérito y honor marcial, quisiera que diesen un testimonio solemne de gratitud para satisfaccion de los héroes que han tenido tanta gloria. La posicion del general que mandaba aquella guarnicion fué bastante crítica y delicada; sin embargo, supo arrostrar todos los peligros y vencerlos á pesar de los mayores obstáculos.

Ha dicho que la capital de las Españas es fecunda en sucesos extraordinarios el 2 de Mayo de 1808 fué el grito de alarma para toda la España. El 7 de Julio frustró los planes y esperanzas de los enemigos de nuestra Constitucion, y el 20 de Mayo creo que será otra vez el grito de alarma que ha de estimular á los pueblos de España para que levanten su cabeza contra los infames que se han atrevido á invadirnos. Las Cortes deben aprovechar este momento tan feliz, la discusion memorable que ayer se terminó en este augusto recinto, la ocasion presenta en que los

enemigos han llegado á la capital de las Españas, la accion del 20, todo contribuye á que las Cortes aprovechen este feliz momento y aun la misma traicion del conde de Labisbal, que en mi concepto ha de ser un estímulo para el honor español. Aprovechándose, pues, estos momentos, dése el grito de alarma á la nacion española. Yo creo que estamos en este caso. En el día 14 de Febrero pedí á las Cortes se declarase esta guerra, guerra nacional, guerra de exterminio, guerra á muerte, y guerra á muerte pido ahora contra unos agresores tan infames.

Así, pues, con el deseo de estimular, aunque creo que los militares españoles no necesitan de estímulo alguno, pero á lo menos para excitar el que en todas partes se imite el ejemplo que se ha dado en Madrid, varios Sres. Diputados y yo tenemos el honor de presentar á las Cortes una proposicion para que se sirvan tenerla presente y recompensar de aquella manera que corresponde al pundonor español á los individuos que componen la brigada de que he hablado, que arrolló á los enemigos interiores y destruyó á los exteriores casi delante del ejército invasor, por el cual habian sido seguramonte envidios.

Se leyó dicha proposicion suscrita por los Sres. Septien, Salvá, Seoane, Alonso, Oliver, Arellano, Alvarez Gutierrez, Montesinos, Yllanueva, Prat y otros, relativa á que se nombre una comision especial para que, oyendo al Gobierno, proponga las recompensas de honor á que juzgue acreedoras las tropas de la brigada del tercer ejército de operaciones que defendieron á Madrid en 20 del corriente, y á su digno general D. José de Zayas.

Quedó aprobada.

La comision del Crédito público, en vista de una exposicion de la junta de beneficencia de Leon para que se paguen algunos créditos en el modo que expresaba, opinaba, conformándose con el dictámen del comisionado especial del Crédito público, que no podia accederse á esta solicitud.

Aprobado.

La comision de Visita del Crédito público, habiendo examinado la solicitud de Angel Perez, monje profeso que fué de la Orden de San Jerónimo, en la cual pide se le concedan 4 rs. diarios por via de pension, por haber cumplido treinta y seis años en el servicio de su religion, y en razon á su edad sexagenaria, opinaba que podia accederse á esta solicitud.

Aprobado.

La comision de Marina opinaba no podia accederse al perdon de cierta cantidad que solicita Doña Rosa Adán.

Aprobado.

La misma gra do parecor debia declararse no ser admisible el proyecto presentado por D. Antonio Otrina, vecino de Mahon, para proveer de plomo á los arsenales.

Aprobado.

La misma habiendo examinado la solicitud de Doña Manuela Albert, viuda de D. Atanasio Alcar, relativa á que las Cortes le faciliten algun socorro en atencion á los servicios de su marido, que murió de un golpe estando embarcado en la fragata de guerra *Astrolabio*, opinaba que las Cortes no podian acceder á la solicitud de la interesada por las causas que exponia. Aprobado.

La comision Especial, encargada de informar sobre las proposiciones de varios Sres. Diputados, en vista de una del Sr. Infante, informada por el Gobierno accediendo á ella, opinaba que las Cortes podian acordar que el art. 6.º del decreto de 1.º de Noviembre, anulado por otro del 8 de Febrero último, volviese á su fuerza y vigor, habilitando en su consecuencia al Gobierno para privar de sus destiuos y de los que anteriormente obtuvieron los empleados civiles y militares que se negaron á admitir cualquier destino que les diere el mismo, recogiénole los despachos si fuese mi-

litar, cuya facultad se entiende mientras que las Cortes no dispongan otra cosa.

Aprobado.

La comision de Legislacion, en vista de una exposicion de D. José María Moliner, oficial de la Milicia Nacional local de esta ciudad, opinaba que debian llevarse á efecto el artículo 65 del Reglamento para la Milicia Nacional local, y 21 de la ley del 27 de Abril de 1821, y en su consecuencia ser juzgados en Consejo de guerra ordinario por los oficiales de la misma Milicia los reos aprehendidos por ella, siendo de la clase de conspiradores ó malhechores.

Aprobado.

La comision Especial encargada de informar sobre las proposiciones hechas por varios Sres. Diputados, presentó su dictámen sobre una que se le pasó del Sr. Rojo, opinando que debia aprobarse, añadiendo en su consecuencia el siguiente artículo al decreto sobre secuestros, que deborá ser el 6.º: «Todo pueblo en donde se verifique asonada ó motin con tendencia á perseguir ó atropellar á los españoles por amantes de la Constitucion, queda mancomunadamente obligado á resarcir por medio de repartimientos los daños y menoscabos causados; para cuya indemnizacion se autoriza á los jefes militares, sin perjuicio de la responsabilidad individual de los reos, y de proceder conforme á las leyes.»

Despues de haberse hecho algunas observaciones sobre este dictámen, la comision propuso que se añadiese á su final la cláusula siguiente: «y salva siempre la repeticion del vecindario contra los mismos reos», en cuyos términos quedó aprobado.

La misma comision presentó un dictámen sobre varias adiciones hechas por algunos Sres. Diputados á los dictámenes presentados por la misma, relativos á las proposiciones del Sr. Alonso, y asimismo presentó redactados de nuevo algunos artículos que se volvieron á ella, y quedaron aprobados.

Se leyó una proposicion de los Sres. Prat y Septien, relativa á que se nombre una comision especial, para que en vista de los documentos existentes en la Secretaria del Despacho de la Guerra y Gobernacion sobre los servicios hechos por varios pueblos de la antigua Cataluña en defensa contra facciosos, proponga los premios á que se hayan hecho acreedores, extendiéndose esta resolucion á todos los demás pueblos de la Península que se hallan en iguales circunstancias. Se mandó pasase á la comision especial que se habia de nombrar.

La comision primera de Hacienda, en union con la del Crédito público, deseosa de proporcionar auxilios al Gobierno para sostener la actual guerra, era de opinion que las alhajas existentes en depósito en la Habana, que pertenecieron al convento suprimido de beatitas, se pongan á disposicion del Gobierno para comprar fusiles, entendiéndose con calidad de reintegro al Crédito público.

Despues de haber hecho algunas observaciones los señores Becerra y Buruaga, á que contestaron los Sres. Isturiz y Suarez, se declaró el punto suficientemente discutido, y quedó aprobado el dictámen de la comision.

D. Manuel Navarro, vecino de Moraleja, provincia de Cáceres, exponia, que no pudiendo por sí servir en la Milicia Nacional veterana, habia puesto en su lugar á un soldado cumplido, que siempre habia sido de los primeros en acudir á los servicios de ella, y que ademís, habiendo sido requisado un caballo suyo, cedia el recibo de su importe de 2,700 rs. á la nacion por las urgencias del Erario. Las Cortes oyeron con agrado esta exposicion, y mandaron pasara al Gobierno para los efectos convenientes.

La comision de Legislacion, en vista de la consulta hecha por el Tribunal supremo de Justicia sobre el pleito promovido ante el extinguido Consejo de Hacienda por los ob-

ciales del mismo contra el marqués de Malferit, acerca de la reversion a la corona de la villa de Buñol y otros pueblos, opinaba que debía llevarse á efecto la ejecutoria que recayó sobre este pleito en 19 de Abril de 1816.

El Sr. Romero dijo: El dictámen de la comision, tal como está, mas bien parece una sentencia judicial que no una aclaracion de ley, que es lo que ha solicitado el Tribunal supremo. Esto no pide otra cosa mas, que las Córtes aclaren la duda que ha ocurrido sobre este expediente particular, pero que es extensiva á todos los de igual clase, de consiguiente, es preciso que se dé una regla general. Esta regla general ha de recaer sobre si han de ser válidas las sentencias dadas en pleitos de esta naturaleza, que causaron ejecutoria con arreglo á las leyes, y que despues fueron invalidadas por nueva vista de pleitos concedida por gracia particular del Rey. Por lo tanto, si la comision digese que no obstante cualquiera revista que hubiera tenido algunos de estos pleitos, se llevase á efecto la sentencia que causó ejecutoria, entonces no me opondria al dictámen de la comision, pues mi oposicion no es sino á que se dé una resolucion para este caso particular opinando que debe ser una resolucion general.

Los señores de la comision se convinieron en que se entendiese por regla general este dictámen, y quedó así aprobado.

Se aprobó una proposicion del Sr. Abreu para que las Córtes recordasen al Gobierno el despacho del informe que se habia pedido sobre el decreto de 26 de Abril último, relativo á los derechos que se pagan al paso para Gibraltar.

Las Córtes recibieron con agrado y mandaron pasar al Gobierno la exposicion del presbitero D. José Antonio Salas, residente en la provincia de Jaen, en la cual ofrecia de donativo durante la guerra el producto de una finca de su pertenencia, cuya exposicion la presentó el Sr. Gomez (don Manuel.)

Se mandó agregar al acta el voto del Sr. Romero contrario á la supresion de la comision de Temporalidades.

Se aprobó el dictámen de la comision de Comercio, dirigido á que se permita la introduccion de cáñamos extranjeros pagando un 15 por 100 sobre el aforo del arancel.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision de Legislacion sobre el modo con que los militares han de concurrir á las elecciones de Diputados á Córtes. La comision opinaba que debian aprobarse los artículos siguientes por estar fundados en la base que ya habian aprobado las anteriores Córtes en 25 de Setiembre de 1820.

Artículo 1.º «Todos los militares del ejército que se hallen unidos á sus cuerpos en servicio activo, como igualmente la marineria y maestranza embarcada á bordo de buques nacionales armados en guerra que existiese en cualquiera puerto español, estando en goce de los derechos de ciudadanía conforme á la Constitucion, tienen el derecho de eleccion como los demás ciudadanos militares, y en los mismos términos que estos en cuanto á la voz activa y pasiva.

Art. 2.º «Para ejercer el derecho de eleccion en las juntas parroquiales, asistirán exclusivamente á la parroquia castrense en los pueblos ó plazas de armas donde la hubiere. En defecto de ella, deberá tenerse por tal el lugar ó paraje donde estuviere la plana mayor y el capellan de los cuerpos respectivos, y se señalará una iglesia, á la que asistirán para la eleccion todos los cuerpos militares que residiesen en el pueblo. Si no hubiere mas de una iglesia en el pueblo, se dispondrá el que se verifiquen con separacion las elecciones de los ciudadanos militares y las de los que no lo sean.

Art. 3.º «Los ciudadanos militares que no estuviesen en servicio activo, aunque gocen fuero, concurrirán para las elecciones parroquiales á las parroquias de su domicilio,

y tendrán en ellas los mismos derechos que los demás ciudadanos. No están en servicio activo los militares retirados del ejército permanente de marina, los milicianos provinciales cuando no están sobre las armas y la marineria ó maestranzas desembarcadas, aun cuando trabaje en arsenales.

Art. 4.º «Estas elecciones parroquiales de los militares serán siempre presididas por la autoridad civil del pueblo, á la que los jefes militares pasarán con la anticipacion debida una lista firmada, con expresion de los individuos de sus cuerpos que se hallen en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

Art. 5.º «Los electores parroquiales que nombren los militares en la forma referida, asistirán á la junta electoral de partido con los demás electores parroquiales del mismo.

Art. 6.º «Los militares en servicio activo, además de poder ser Diputados en Córtes por las provincias de su naturaleza, lo podrán ser tambien por aquellas donde residan con sus cuerpos ó destinos por espacio de siete años á lo menos. Y en el caso de no tener esta residencia en ninguna provincia, podrán entonces ser elegidos por aquella donde á su nombre tengan casa abierta por igual número de siete años á lo menos pagando las contribuciones correspondientes á su establecimiento y concurriendo en ellos los requisitos del art. 91 de la Constitucion.

Art. 7.º «Los Capitanes generales de provincia, los Gobernadores, tenientes de rey, sargentos mayores, ayudantes y demás militares empleados de plaza, no podrán ser Diputados en Córtes por las provincias donde se encuentren destinados, siguiéndose en esto la regla á que por el art. 97 de la Constitucion se halla sujeto todo empleado público de nombramiento del Gobierno.

Art. 8.º «En conformidad del art. 30 de la misma Constitucion, los militares extranjeros al servicio de la España deberán obtener carta especial de ciudadano para gozar en las elecciones los derechos de tales.»

El Sr. NAVARRO TEJEIRO: He tomado la palabra en contra de este dictámen porque me parece que no comprende todos los casos marcados en la Constitucion para que no haya dudas en las elecciones de Diputados á Córtes. En efecto, no está comprendido en él el caso del art. 38 de la Constitucion, y no veo que en el proyecto se diga nada acerca del número de soldados que deben considerarse como vecinos para el número de electores que se han de nombrar. Tampoco comprende el caso del art. 39 de la misma Constitucion, y por tanto, por solas estas razones, no estoy conforme con el dictámen de la comision, pues dará lugar á muchas dudas.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: La impugnacion que ha hecho el señor preopinante no está verdaderamente concretada á la totalidad del dictámen, y sí podrá ser objeto de alguna adicion cuando se discutan los artículos, á pesar de que por el 1.º se dice que tienen el derecho de eleccion todos los militares é individuos de marineria y maestranza, así como los demás ciudadanos, y en los mismos términos que estos en cuanto á la voz activa y pasiva; por consiguiente, no cabe duda en que debe resolverse para con los militares cualquier dificultad que ocurra del mismo modo que para con los paisanos, siguiendo siempre lo prescrito por la Constitucion.

El Sr. Presidente suspendió la discusion de este asunto, y nombró para individuos de la comision especial encargada de examinar las proposiciones de los Sres. Septien y Prat, á los mismos señores que compusieron la comision que propuso recompensas con respecto á la ciudad de Valencia por su heroica defensa.

El mismo Sr. Presidente anunció que mañana se continuará la discusion pendiente, y levantó la sesion.